

COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT

FISCOAGAFF

Número 005 Agosto de 2024

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella PRESIDENTE

C.P. PCCAG Ludivina Leija Rodríguez VICEPRESIDENTA GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez Vicepresiente de Relaciones y Dipusión

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño VICEPRESIDENTE DE FISCAL

C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez Presidente de la Comisión Fiscal

C.P.C. Santiago David Guadarrama Nieto RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS EN MÉXICO Y EL DICTAMEN FISCAL



Es miembro de



L.C.C. BENJAMÍN VENEGAS MONTALVO Integrante de la Comisión AGAFF del IMCP

Los comentarios profesionales de este artículo son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las disposiciones fiscales puede diferir de la emitida por la autoridad fiscal

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT

Anaya Pérez Juan Anaya Porras Carlos Gerardo Arellano Ramírez José Guillermo Arias Blanco Lauro Erasto Ávila Andrade José Rafael Barriguete Crespo Alejandro Eduardo Boasono Ríos Francisco Julián Calderón Sánchez Miguel Ángel Cordón Álvarez Álvaro E. Coronado Barbosa Alfredo Cruz Montalvo René De Los Santos Valero José Ventura Díaz Guzmán Eduardo Doñez Lucio José Luis Echeverría Arceo Daniel O. Gómez Ledesma Roberto Guadarrama Nieto Santiago David Guzmán García Víctor Hernández Valdez Efrén Jaimes Pérez Ignacio C. Keller Kaplanska Víctor

López Ramírez Aarón López Alba Ricardo Lozano Rodríguez Parménides Mendieta González Jesús Guillermo Méndez Moreno Ernesto **Mora Matus Arturo** Morales López Mario Enrique **Morales Ramiro Ramón** Montiel Ávila Enrique Moscú Galicia Armando Novoa Franco Jorge Luis Ortega López Rosalía Palomec Velázquez José Prieto Gastelum Víctor Manuel Ramírez Luna Enrique Segura Chaparro Francisco Alejandro Taboada Solares Fernando Venegas Montalvo Benjamín Zapata Zapata Juan Antonio Zapién Aguilar Humberto

© Todos los derechos reservados

NINGUNA PARTE DE ESTE BOLETÍN DEBE SER REPRODUCIDA POR NINGÚN MEDIO, INCLUIDO EL FOTOCOPIADO

LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS EN MÉXICO Y EL DICTAMEN FISCAL

L.C.C. BENJAMÍN VENEGAS MONTALVO Integrante de la Comisión AGAFF del IMCP

INTRODUCCIÓN

Hablar de impuestos ecológicos, también conocidos como impuestos ambientales o impuestos verdes, es traer a la mesa un tema de debate y análisis, sin duda, muy amplio y de gran trascendencia para los países en general y sobre todo para el desarrollo humano. Podemos encontrar tantas definiciones como autores involucrados en el tema, sin embargo, cito a continuación el significado establecido por la Agencia Internacional de la Energía (IEA), el Eurostat, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la Comisión Europea y demás organismos oficiales internacionales quienes los definen de la siguiente manera: "Los impuestos ambientales son aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física (o similar) de algún material que tiene un impacto negativo, comprobado y específico, sobre el medio ambiente" 1 (el énfasis es propio).

El tema que nos ocupa ha tomado gran relevancia en las últimas décadas derivado de los efectos negativos que las diferentes actividades económicas desarrolladas en prácticamente todo el mundo esta generando al medio ambiente. Así pues, el combate al calentamiento global y el cambio climático se encuentran de manera prioritaria en las agendas de los organismos internacionales, cuyo objetivo precisamente es atenuar y controlar dichos efectos y buscar la manera de prevenir y

revertir los daños colaterales que se generan a la humanidad y al medio ambiente en general.

No podemos hablar de impuestos ambientales sin hacer mención del Acuerdo de Paris, adoptado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en diciembre de 2015, el cual, representa un Tratado Internacional jurídicamente vinculante del que México forma parte, dicho acuerdo fue suscrito por el poder Ejecutivo de nuestro país y ratificado por el Senado cumpliendo así con los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 133 de nuestra Carta Magna para convertirse en Ley Suprema de la Nación.

De dicho Acuerdo de Paris emanaron 17 objetivos, el No. 13 refiere precisamente "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos" en dicho objetivo se establece como acción inmediata que "La crisis climática no va a parar, y la comunidad internacional rehúye el compromiso necesario para revertirla. El período comprendido entre 2010 y 2019 fue la década más calurosa que se haya registrado jamás y traj<mark>o consigo incendios</mark> forestales, huracanes, sequías, inundaciones y otros naturales masivos todos los desastres en El cambio climático está alterando las economías nacionales y afectando a las distintas vidas y medios de subsistencia de muchas personas, especialmente las más vulnerables. Entre 2010 y 2020, las regiones altamente vulnerables en las que viven aproximadamente entre 3300 y 3600 millones de personas, experimentaron tasas de mortalidad humana por inundaciones, sequías y tormentas 15 veces superiores a las de las regiones con una vulnerabilidad muy baja." Derivado de ello, como medida para solucionar el problema se estableció que "Es necesario aumentar la ambición y actuar en todos los niveles para hacer frente al cambio climático. Están sucediendo muchos cambios en todo el mundo, y las inversiones en energías renovables se han disparado. Aun así, queda mucho por hacer. Para limitar el aumento global de la temperatura muy

por debajo de los 2 °C, o incluso de 1,5 °C, el mundo debe transformar sus sistemas energéticos, industriales, de transporte, alimentarios, agrícolas y forestales. El mundo dio un primer paso importante en diciembre de 2015 con la adopción del Acuerdo de París, en el que todos los países firmantes se comprometieron a tomar medidas para hacer frente al cambio climático. A pesar de ello, se necesitan más medidas para cumplir los objetivos. Las empresas y los inversores deben asegurarse de que se reducen las emisiones, no solo porque es lo correcto, sino también porque es conveniente desde el punto de vista económico y empresarial."

Así pues, el presente boletín pretende dar cuenta de las acciones y avances que en nuestro País y Entidades Federativas se han realizado en cumplimiento de dicho acuerdo en pro del medio ambiente y de la sociedad en general.

¹ Qué son los impuestos ecológicos | Ecogra

Desarrollo del Tema

Marco Legal.

De conformidad con el quinto párrafo del artículo 4 constitucional "Toda persona tiene derecho **a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley" (el énfasis es propio). Como podemos observar nuestra Carta Magna establece el derecho fundamental precisamente a un Medio Ambiente sano, lo cual en correlación con el Tratado Internacional "Acuerdo de Paris" que establece en punto 1. inciso a) del artículo 2 que "1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;" con ello se fundamentan constitucionalmente las acciones relativas a la Política Ambiental implementada en nuestro País en materia de Impuestos Ambientales Federales y la coordinación fiscal implementada con las Entidades Federativas en materia de Impuestos Ambientales Locales.

En cumplimiento de dichos ordenamientos constitucionales y tratados internacionales el 13 de julio de 2018 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación se reformo la Ley General de Cambio Climático para establecer en sus fracciones I, II y VIII lo siguiente:

Artículo 20. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 20. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III a VII.-

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático." De la misma forma en su artículo segundo transitorio se establece el compromiso de México a "reducir de manera no condicionada un veintidós por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base."

Impuestos Ecológicos Estatales

A nivel nacional son varias las Entidades Federativas que han venido implementando en la última década una serie de gravámenes con la intención de dar cumplimiento a los lineamientos constitucionales y tratados Internacionales de que México es parte en materia de mitigación de los efectos producidos por Cambio Climático y el deterioro ambiental.

A la fecha del presente boletín existen cinco impuestos estatales que gravan el efecto generado en el medio ambiente, a saber:

- 1. Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales.
 - a. En términos generales grava la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.
- 2. Impuesto por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la Atmosfera.
 - a. En términos generales grava las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos de las empresas, entre otros la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impacten en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

- 3. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo y Subsuelo.
 - a. En términos generales grava la emisión de sustancias contaminantes, que se depositen, desechen o descarquen al suelo o subsuelo.
- 4. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Agua.
 - a. En términos generales grava la emisión de sustancias contaminantes, que se depositen, desechen o descarguen al agua.
- 5. Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.
 - a. En términos generales grava el depósito o el almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso, que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

Así mismo son trece las Entidades Federativas que tienen implementado en sus legislaciones el tratamiento de regulación de Impuestos Ecológicos, a saber:

- 1. Baja California.
 - a. Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales
- 2. Campeche.
 - a. Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales
- 3. Coahuila.
 - a. Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales
- 4. Durango.
 - a. Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales.
 - b. Impuesto por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la Atmosfera
 - c. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo y Subsuelo.
 - d. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Agua.
 - e. Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

5. Estado de México.

- a. Impuesto por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la Atmosfera
- 6. Guanajuato.
 - a. Impuesto por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la Atmosfera
 - b. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo y Subsuelo.
 - c. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Agua.
 - d. Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

7. Nuevo León.

- a. Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales.
- b. Impuesto por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la Atmosfera
- c. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo y Subsuelo.
- d. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Agua.

8. Oaxaca.

a. Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales.

9. Querétaro.

- a. Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales.
- b. Impuesto por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la Atmosfera
- c. Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

10. Quintana Roo.

a. Impues<mark>to por Remediación Am</mark>biental <mark>en la Ex</mark>tracción de Materiales.

11. Tamaulipas.

- a. Impuesto por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la Atmosfera 12. Yucatán.
 - a. Impuesto por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la Atmosfera
 - b. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo y Subsuelo.
 - c. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Agua.

13. Zacatecas.

- a. Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales.
- b. Impuesto por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero a la Atmosfera
- c. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo y Subsuelo.
- d. Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Agua.
- e. Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

DICTAMEN FISCAL DE IMPUESTOS ESTATALES

Después de una breve investigación a las legislaciones locales de las Entidades Federativas que tienen implementados Impuestos Ecológicos, es de resaltar que Zacatecas es el único Estado que tiene implementado la obligatoriedad de Dictamen Fiscal para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en dicha materia. A continuación, mencionamos las características principales del citado dictamen.

Mediante decreto 302 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 28 de diciembre de 2019, se adiciona al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios (CFEZM), la sección VIII denominada DEL DICTAMEN FISCAL, de la cual a continuación me permito realizar un breve resumen.

SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad con el Artículo 101-Bis del citado CFEZM las personas físicas, las morales y las unidades económicas que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 101-Ter del propio Código estarán obligadas a presentar Dictamen del cumplimiento de sus obligaciones Fiscal.

Al respecto el artículo 101-Ter del CFEZM establece en sus fracciones de la III a la VI los supuestos que generan la obligatoriedad a los sujetos de presentar Dictamen

de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se transcribe en la parte de interés dicho artículo:

"Artículo 101 Ter. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior de este Código, estarán obligados a presentar dictamen de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Para efectos del Impuesto Sobre Nóminas:

- a) Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de cien o más trabajadores;
- b) Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan tenido una base promedio mensual del Impuesto Sobre Nóminas de setecientos cincuenta mil pesos o mayor a dicha cantidad, o
- c) Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan obtenido ingresos acumulables anuales en los términos del Impuesto Sobre la Renta de igual o superior a diez millones de pesos.

III. Para efectos del Im<mark>puest</mark>o por Rem<mark>ediaci</mark>ón Ambi<mark>ent</mark>al <mark>en</mark> la Extracción de Materiales:

- a) Que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la fracción I de este artículo, o
- b) Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan enterado un promedio mensual del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales igual o superior a dos millones de pesos.

IV. Para efectos del Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera:

- a) Que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la fracción I de este artículo, o
- b) Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan enterado un promedio mensual del Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera igual o superior a tres millones de pesos.

V. Para efectos del Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua:

- a) Que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la fracción I de este artículo, o
- b) Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan enterado un promedio mensual del Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua igual o superior a tres millones de pesos.

VI. Para efectos del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos:

- a) Que se encuentre <mark>en alguno de</mark> los s<mark>upuest</mark>os establecidos en la fracción I de este artículo, o
- b) Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan enterado un promedio mensual del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos igual o superior a tres millones de pesos.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones de este artículo, tendrán la opción de

dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo establecido en esta Sección.

El periodo del dictamen deberá abarcar las contribuciones causadas durante un año de calendario."

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE DICTAMEN Y DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Al respecto el articulo 101-Quinquies del citado CFEZM establece que los contribuyentes obligados y quienes opten por dictaminar sus obligaciones fiscales deberán de presentar aviso a más tardar el día último del mes de febrero del ejercicio siguiente al que se dictamina, mientras que el Dictamen, en términos del artículo 101-Septies deberá de presentarse a más tardar el día 30 de junio del ejercicio siguiente al que se dictamina.

Es importante señalar que la autoridad fiscal estatal (Secretaria de Finanzas) mediante reglas de carácter general ha diferido la fecha de presentación tanto del aviso de Dictamen, como del propio Dictamen, específicamente para el dictamen correspondiente al ejercicio 2023 el pasado 27 de marzo del año corriente mediante suplemento No. 25 tomo CXXXIV publicó acuerdo mediante el cual se otorga prórroga en los plazos citados, estableciendo que se podrá presentar el citado aviso de dictamen durante el periodo comprendido entre el 20 de mayo y el 28 de junio del 2024; mientras que el citado dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales podrá presentarse en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de julio del ejercicio 2024. De la misma forma mediante suplemento No. 59 tomo CXXXIV de fecha 24 de julio del corriente se publicó acuerdo mediante el cual se otorga una segunda prórroga en el plazo para presentar el citado Dictamen de Cumplimiento de obligaciones fiscales hasta el día 15 de agosto de 2024.

SANCIONES POR LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Al respecto el artículo 168 del CFEZM específicamente en sus fracciones VIII y IX establece:

"Artículo 168

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, dictámenes, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias, las siguientes:

I a VII.-

VIII. No presentar el aviso de dictamen a que se refiere el artículo 101 Quinquies de este Código o hacerlo fuera del plazo establecido en dicho artículo; se impondrá una multa de \$10,000.00 a \$30,000.00, y

IX. No presentar el dictamen a que se refieren los artículos 101 Bis y 101 Septies de este Código o hacerlo fuera del plazo establecido en este último artículo; se impondrá una multa de \$50,000.00 a \$200,000.00."

RELACIÓN DEL DICTAMEN ESTATAL CON EL DICTAMEN FISCAL

Si bien es cierto el Dictamen Fiscal a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación se refiere a Contribuciones Federales no debemos soslayar la íntima relación que estas guardan con las Contribuciones Locales y por consecuencia

con la obligatoriedad de dictámenes estatales, derivado de ello, el Contador Público Inscrito deberá documentar y dejar evidencia dentro de sus papeles de trabajo el debido cumplimiento de dichas obligaciones estatales en materia de Dictamen.

Conclusiones

PRIMERA. - Las Entidades Federativas cuentan con una herramienta de recaudación muy importante mediante la implementación de los llamados Impuestos Ecológicos, mismos que a su vez, proporcionaran ingresos frescos que ayudaran a la generación de medidas preventivas que si duda coadyuvaran a la mitigación de los efectos generados por el cambio climático y con ello procurar un medio ambiente sano en pro de la humanidad.

SEGUNDA. - A la fecha del presente boletín aun son pocas las Entidades Federativas que han implementado regulación en materia ambiental mediante el establecimiento de impuestos ecológicos en sus legislaciones locales, sin embargo, en los próximos años y con la intención de dar cumplimiento a nuestra Carta Magna Federal y los tratados Internaciones de los que México forma parte, no dudemos que la totalidad de los Estados establecerán dichas regulaciones, tomando en cuenta la experiencia y conocimiento de las entidades que han sido pioneras en la materia.

TERCERA. - Es de reconocer los avances alcanzados por las Entidades Federativas en materia de impuestos ecológicos, sobresaliendo el Estado de Zacatecas por ser pionero en el establecimiento de los mismos y siendo el único que tiene regulado el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales para los mismos.

CUARTA. - Sin duda queda mucho por hacer en materia de impuestos ecológicos, tanto por la Federación como por las Entidades Federativas y Municipios, derivado de ello debemos estar preparados e involucrarnos a fondo en el tema de Impuestos Ecológicos, lo cual traerá un beneficio enorme en pro del medio ambiente y de la humanidad en general.

QUINTA. - El Contador Público que ejerce su profesión en el ámbito de la auditoría tanto financiera como para efectos fiscales y que se encuentra en el registro de Contadores Públicos Inscritos (CPI) ante el Servicio de Administración Tributaria, mediante la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría cuenta con todos los elementos técnicos y profesionales para realizar el dictamen fiscal de contribuciones locales y con ello coadyuvar al esfuerzo de las entidades federativas que han legislado en la materia, para contribuir al cumplimiento de las obligaciones locales de los contribuyentes de manera adecuada, correcta y oportuna.

Nota aclaratoria: Este artículo refleja la opinión del (os) autor (es) y no necesariamente la del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y/o alguno de los integrantes de la Comisión Representativa Del IMCP Ante Las Administraciones Generales De Fiscalización Del SAT.

La responsabilidad corresponde exclusivamente, a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.